

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis. -

VISTO.- El recurso de revisión presentado en fecha 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a través del cual ocurre el ciudadano [REDACTED], quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle [REDACTED] de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y a su vez se ostenta como propietario de la negociación con giro mercantil de Hotel y Bar denominado "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en la calle [REDACTED] del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a promover en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 18 y demás relativos aplicables del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra del reporte de infracción efectuado el día 12 doce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante folio número 0116, signado por el inspector Francisco Javier Cabrera T.

Por lo anterior, ésta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 33 Fracción I inciso g), 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y artículo 60 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial del recurso, así como las documentales anexas consistentes en;

A). - Copia simple de reporte de infracción, con número de folio [REDACTED], de fecha 12 doce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, realizada por el Inspector Francisco Javier Cabrera T., con los resultados que de la misma se desprenden;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



B). - Copia simple de estado de información catastral, realizado por la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección de Recaudación Inmobiliaria, respecto de la clave catastral [REDACTED], bajo el nombre de [REDACTED], con los resultados que del mismo se desprenden;

C). - Copia simple de captura de pantalla, expedida por el Municipio de la ciudad de Monterrey, respecto del domicilio ubicado en [REDACTED], pago de modernización catastral impuesto predial omiso del 5/2010 al 6/2015, construcción identificada 1264.00m², construcción omisa 1138.00m², valor catastral omiso del año 2015 \$2,886.621.00, con los resultados que del mismo se desprenden;

D). - Copia simple de referencia bancaria, expedida por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, Subsecretaria de Ingresos, Dirección Recaudaría, respecto del expediente catastral número [REDACTED], con los resultados que del mismo se desprenden;

E). - Copia simple de recibo de pago, expedido por Banca Afirme, con los resultados que de la misma se desprenden;

F). - Copia simple de Programa de Modernización Catastral respecto de expediente [REDACTED] con los resultados que del mismo se desprenden;

G). - Copia simple de aviso de modernización catastral, con expediente número [REDACTED], número de folio [REDACTED] de fecha 23 veintitrés de julio del año 2015 dos mil quince, con los resultados que del mismo se desprenden;

H). - Copia simple de instructivo dirigido al ciudadano [REDACTED], propietario del inmueble ubicado en la calle [REDACTED] Monterrey, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número [REDACTED], con los resultados que del mismo se desprenden;

En esta tesitura se procede analizar respecto a la procedibilidad del recurso de inconformidad que ahora se resuelve, advirtiéndose que esta última tiene motivo manifiesto e indudable de improcedencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4,

fracción III, y 24 fracción X, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre del promovente o, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Monterrey y, en su caso, quien en su nombre las pueda oír o recibir; así mismo, si no tuviere domicilio dentro del municipio de Monterrey, señalará correo electrónico para recibir notificaciones.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. No se interpongan por escrito ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- III. No conste la firma autógrafa de quien lo promueve;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento;
- V. Recurran actos o resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- VI. Recurran actos o resoluciones que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León;
- VII. Recurran actos o resoluciones que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún otro recurso o juicio;
- VIII. Que hayan sido revocados por la autoridad administrativa;
- IX. No se expresen agravios en el recurso o habiéndose señalado hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno; y

X. No reúna los requisitos exigidos por el Reglamento.

Pues bien, de lo anterior se advierte que, del recurso de inconformidad presentado por el citado [REDACTED], en fecha 01 primero de noviembre del año 2016



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



dos mil dieciséis, ante esta Dirección Jurídica, no se desprende que este último haya acompañado al escrito de cuenta documental alguno la cual justifique la personería como propietario del inmueble ubicado en la calle [REDACTED] del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la cual se ostenta al comparecer ante esta Autoridad.

Es decir, esta Autoridad al realizar un análisis respecto a la documentación anexa al presente medio de impugnación, advierte que de autos no se desprende que el recurrente acompañe el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería respecto a la propiedad del inmueble ubicado en la calle [REDACTED] del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el cual a dicho del recurrente se encuentra la negociación con giro mercantil de Hotel y Bar denominado "[REDACTED]", por tanto y tal como lo establece el diverso dispositivo legal antes citado consistente en que, de no acompañar dicha documentación, se actualiza la notoria improcedencia del presente recurso de inconformidad, y por lo tanto deberá desecharse de plano el recurso interpuesto.

En conclusión, al acreditarse de autos que se actualiza el supuesto establecido en los artículos antes mencionados se advierte la existencia de la improcedencia manifiesta e indudable del presente medio de impugnación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción III, y 24 fracción X, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; en virtud de que el promovente omitió acompañar al presente recurso de inconformidad la documentación necesaria para acreditar la personería respecto de la propiedad con la cual se ostenta el recurrente en el presente medio de defensa, en cuanto al inmueble ubicado en la calle [REDACTED] del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el cual a dicho del recurrente se encuentra la negociación con giro mercantil de Hotel y Bar denominado "[REDACTED]", pues como ya se dijo, de las documentales anexas a dicho medio de impugnación las cuales se encuentran descritas con antelación no se advierte que se encuentren anexas dichas documentales, por tanto, y como se ha venido mencionando a lo largo del cuerpo de la presente resolución, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 4, fracción III, y 24 fracción X, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, consistente en que el recurso de inconformidad deberá formularse por escrito, y



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



deberá cumplir entre otros requisitos con acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, y de no ser así se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que no reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad tiene a bien determinar la **NOTORIA IMPROCEDENCIA** del presente recurso de inconformidad, y en consecuencia se **DESECHA DE PLANO** el mismo, por lo que en su momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como asunto totalmente concluido en el archivo de guarda de expedientes concluidos que para tal efecto se lleva en ésta dependencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CIUDADANO [REDACTED]

[REDACTED].- Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado **HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, en representación del Presidente Municipal de Monterrey, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

HAGA/mcg/fps/hfrm.